

A la comision
N.º 4. Mayo 1864

1864 C-160
J. Aguilera
n.º 6

Señora.

Los Alcaldes y Ayuntamientos de las Villas de Soler Deyá y Fornalutx en la isla de Mallorca puestos á lo P.^o piés de V. M. respectivamente exponen: que aprovechando la aptitud y disposiciones naturales de su suelo, empezaron durante la ultima mitad del siglo pasado, á fomentar el cultivo de naranjos, cuya produccion ha seguido en aumento hasta el presente; y en Soler con especialidad ha llegado á formar el articulo mas importante de subsistencia. Multiplicado este fruto y empezado á exportarse á Francia, donde el clima tanto resiste su produccion, fué recibido allí con general avidez, y se extendió su consumo sin que al principio se pensase en gravar su introduccion con impuestos, ó á lo menos serian insignificantes. Pero estos han ido despues aumentando sucesivamente, hasta la enorme proporcion de mas de 150 por 100: esaccion insoponible,

cionada tan subida esacion. No parece pueda ser la condicion especial del fruto, estimandole objeto de puro lujo, pues considerado en su propio y natural valor, esta al alcance de todas las condiciones, y de todas es apetecida como fruto agradable, util, refrescante, y sano, sin cualidad alguna contraria que aconseje tendencia à resistir su introduccion, llegando à ser mas deseado generalmente en Francia que otras sustancias calificadas alimenticias. Tampoco parece pueda ser ninguna consideracion economica propriamente dicha; pues prescindiendo de varias reflexiones que arroja la materia, y dado caso que por mivas de esta clase, se impongan ò suban mas ò menos algunos impuestos, nunca puede ser hasta el punto que afecte notablemente una determinada produccion, y aparte de su goce à toda la clase menos acomodada, como sucede en Francia respecto del fruto en cuestion; nunca hasta la tendencia à atacar las naturales fuerzas productivas de los diferentes ^{y menos de paises} paises, unidos en tan amistosas relaciones; nunca hasta el caso de desechas como ineficaz ò imposible toda miva natu-

val é intrínseca repugnancia; nunca hasta el extremo de que el impuesto venga por su resultado á ser el equivalente de una prohibicion, que no pudiera establecerse directamente sin menoscabo de intereses, y desprecio de hábitos reconocidos.

Y todavía se ha aumentado indirectamente el gravamen, por haberse durante el año último aplicado en parte á la navaja, un decreto del Gobierno Francés, en que se prohíbe en el pago de derechos la deducion de averias, como si la averia de la navaja fuese comparable con la de los demas generos, á que se refiere el decreto; como si la averia de la navaja no fuese intrínseca nacida de su natural rapida disposicion á fermentar y podrirse en pocos dias, como repetidas veces se ha visto suceder á cargamentos enteros por solo demorar el mal tiempo la travesia. Asi es que se obliga á pagar el derecho entero de la navaja medio gastada, como si fuese sana, ó á echarla al mar con menoscabo á la vez del mismo derecho y del fruto, en la porcion que aun de algun modo era utilizable. El mencionado los esponentes el decreto como

solo aplicado a la navaja en una parte, es-
tan lejos de hacerlo qual si en la restante
fuere beneficioso; pues la aplicacion se ha
hecho solo en desechav la deduccion de deve-
chos por la parte averiada, sin concederla
por la restante sana, como la concede el de-
creto a los demas generos: es decir se ha
hecho la aplicacion precisamente en lo gra-
voso, sin hacerla de modo alguno en lo be-
neficioso, que es un gravamen duplicado.
Y aun es preciso reconocer que semejan-
te aplicacion se ha hecho contra la letra y
espíritu del mismo decreto; pues si mencio-
nandose en él otros generos, se omite men-
cion alguna de la navaja, señal eviden-
te es de que en la mente del Gobierno es-
taria lo que no podia menos de estar; la
inconmensurable diferencia entre las averias
ordinarias de aquellos generos y la espe-
cial a que esta sujeta la navaja, y como
es sabido^y se acredita, afecta por lo menos
una 7^a parte del genero.

Estas son Señora las razones que
los exponentes han creido deben elevar a la
consideracion de V. M.; pero todavia res-
ta una que bastaria por si sola para solici-

tar y obtener la minoracion de derechos
tan de justicia apetecida, y que mas direc-
tamente interesa la proteccion de V. M.

Esta razon se halla en el contesto literal
y terminante de los tratados antiguos y
modernos, existentes entre Francia y Es-
paña, segun los cuales ninguna de estas
dos naciones debe ser inferior á las extran-
geras, en el goce de ventajas y privile-
gios que á estas conceda la otra. Pues
prescindiendo por un momento de conce-
siones hechas ya desde años atras, en el co-
mercio de agrios y navajas, al prin-
cipado de Monaco y otros, existe la muy
reciente puesta en pie en las aduanas de
Francia el 1.º de Febrero ultimo, reduci-
do á dos francos por cada cien quilogra-
mos el derecho de las navajas de Napo-
les, cuya minoracion es consiguiente, jus-
ta, y conforme á los tratados, se conceda
tambien á los pueblos que con esta humil-
de solicitud se permiten acudir á V. M.
suplicandole se digne disponer que su
Gobierno gestione convenientemente con
el Gobierno Frances para que al tenor
de dichos tratados, del exemplo citado, y

varones expuestas, se minoren los derechos
que por la introduccion de la navaja
se les esgrigen en aquellos puertos.

Los esponentes abrigan la esperan-
za de que V. M. se dignará dispensar
su R.^a proteccion, para que estos fieles
sobditos no queden privados de tan jus-
tas ventajas; y en esta dulce esperanza
descansan tranquilamente, seguros de
que nunca se acude en vano al benefi-
cio covaron de V. M., y de que á la distin-
guida honra, con que V. M. en epoca no
lejana, se dignó ennoblecerv con su R.^a pre-
sencia este delicioso recinto de Solter, podrán
aunadir la de su poderosa influencia, para
que no perezcan ni se marchiten por acci-
den tales causas, los naturales gervmenes
de vida que su suelo felizmente encierra.
Solter 14 Abril de 1864